

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 40

Referencia:

Año: 1915

Fecha(dd-mm-aaaa): 07-05-1915

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 20 DE 31 DE ENERO DE 1913. (TIERRAS BALDIAS).

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02224

Publicada el: 21-06-1915

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Propiedad inmueble, Código Civil, Reforma agraria, Inmuebles

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 3.338

Rollo: 108

Posición: 1832

001825

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMA, 21 DE JUNIO DE 1915

NÚMERO 2224

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11. N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 5

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLELMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDEVINA A. DE ROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.60

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL	Páginas.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO	
Decreto número 40 de 1915, de 7 de Mayo, por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.....	5569
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Decreto número 49 de 1915, de 12 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos de Maestros y se dictan otras disposiciones relacionadas con las Propiedades de Chiriquí, Veraguas y Coclé.....	5569
Decreto número 50 de 1915, de 15 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos y se dictan otras disposiciones relacionadas con las Escuelas Anexa y Normal de Institución Profesional de Mujeres y Primarias de la Capital y las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.....	5569
Decreto número 51 de 1915, de 17 de Mayo, por el cual se hacen varios nombramientos en el Instituto Nacional y en la Escuela Profesional de Mujeres.....	5569

Resolución número 34, de 12 de Mayo de 1915, por la cual se adjudican varias becas en la Escuela Normal de Institución Profesional.....	5569
Resolución número 37, de 12 de Mayo de 1915, por la cual se adjudican varias becas en las Secciones Liceo y Normal del Instituto Nacional.....	5569
Resolución número 38, de 13 de Mayo de 1915, por la cual se cancela una beca.....	5569
Resolución número 39, de 14 de Mayo de 1915, por la cual se adjudican varias becas en la Escuela Profesional de Mujeres.....	5569
Resolución número 38, de 17 de Mayo de 1915, por la cual se adjudican varias becas en la Escuela de Artes y Oficios.....	5569
SECRETARÍA DE FOMENTO	
Decreto número 25 de 1915, de 31 de Mayo, sobre reconstrucción en la ciudad de Colón.....	5569
Decreto número 26 de 1915, de 7 de Junio, por el cual se hace un nombramiento.....	5569
SECCION PRIMERA	
Resolución número 40 bis, de 14 de Mayo de 1915, por la cual se adjudican unas becas.....	5569
Resolución número 41, de 14 de Mayo de 1915, por la cual se adjudica un contrato.....	5569
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	5569
Avances oficiales.....	5569

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 40 DE 1915 (DE 7 DE MAYO)

por el cual se desarrollan las disposiciones de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913.

El Presidente de la República,

con el fin de desarrollar las disposiciones de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, referente á tierras baldías y obtener los beneficios resultados que llevarán en mira al empujar,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre un concurso de Ingenieros ó de Compañías de Ingenieros para que en el término de seis meses contados desde la publicación de este Decreto, presenten á la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuestas referentes á los puntos que se expresan á continuación:

- Establecer y demarcar los límites entre las tierras baldías y las Indultadas y las apropiadas con título legítimo por particulares.
- Señalar y demarcar el área y los ejidos de las poblaciones y dividir la primera en solares adjudicables á los actuales ocupantes y á los futuros pobladores.
- Levantar el plano topográfico de cada distrito de la República, con expresos detallada y circunstanciada de las tierras apropiadas en cualquier época y de las simplemente ocupadas sin título por pobladores ó cultivadores, determinando la extensión precisa de ellas y marcando con un color especial uniforme las tierras no apropiadas ó no ocupadas con cultivos.
- Estudiar las riquezas vegetales y minerales que existan en las tierras no apropiadas y en las inculcadas adjudicadas con título provisional.
- Dividir los terrenos nacionales en lotes no mayores de mil hectáreas cada uno, bajo ese límite, de las dimensiones á que diere lugar la topografía, forma y extensión de los terrenos medidos, determinando y numerando dichos lotes con toda exactitud y precisión.

Artículo 2º Los proponentes deberán fijar sus honorarios por los trabajos antes dichos en un tanto por ciento de los terrenos deslindados y medidos, que les serán adjudicados en propiedad al cumplir en cada Provincia con los puntos señalados en el artículo anterior.

Artículo 3º El Contrato para las obras expresadas se hará con la persona ó compañía que proponga mejores condiciones en cuanto á tiempo y á menor precio del tanto por ciento que ha de ser pagado en los mismos terrenos.

Artículo 4º El Poder Ejecutivo hará concurrir á las operaciones del ó de los Contratistas á las personas que estime conveniente de las enumeradas en el artículo 5º de la referida Ley 20 para que vigilen el debido cumplimiento de las antedichas obligaciones.

Artículo 5º Una vez terminados los planos se entregará á la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y en esta oficina se procederá al avalúo de todos los lotes impropres, en cuyo caso el Secretario del Ramo, el Administrador General de Tierras y el Agremiador General.

Artículo 6º Con dicho avalúo se mandarán los planos á la Administración General de Tierras para que los terrenos se pongan á la venta por precios previamente fijados.

Artículo 7º Las ventas se efectuarán en la forma siguiente:

- El Poder Ejecutivo mandará imprimir títulos de propiedad otorgados por el Secretario de Hacienda y Tesoro, á nombre de la República, y á favor de cada interesado.
- Estos títulos comprenderán en la parte impresa todas las cláusulas relativas á los contratos de compra-venta, inclusive la aceptación del comprador; y solo se dejará en blanco para llenarlo en cada caso el lugar correspondiente al nombre del comprador, al número, cabida y linderos del lote, al precio pagado y á las firmas de otorgantes y testigos.

Artículo 8º El que desee adquirir terrenos de los contenidos en los planos ocurrirá á la Administración General de Tierras, donde podrá elegir el lote ó lotes que le convengan, pagar el respectivo precio en la Tesorería General de la República, y con la certificación del pago ocurrir nuevamente á que se le extienda el título de propiedad.

Artículo 9º El Administrador General de Tierras llenará los blancos á que se refiere el inciso b) del artículo 7º, y entregará el título al interesado para que ocurra á la Secretaría de Hacienda y Tesoro á la firma del documento.

Artículo 10. Los títulos extendidos en esta forma se inscribirán en el Registro Público, y llenado ese requisito lo serán de dominio perfecto é indiscutible.

Artículo 11. Los lotes de números pares de cada Provincia no podrán comenzar á venderse sino es cuando la mitad por lo menos de los impares su venta se haya enajenada; y al ordenarse en la forma prescrita por el artículo 5º.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.
Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,
LEO. GONZÁLEZ.